

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de febrero de 2024.

Proceso: **11001-31-10-031-2022-00784-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIEZE**

Inicio audiencia: 11:00 a.m del 21 de febrero de 2024, inicia grabación a las 11:40 a.m.

Fin audiencia: 11:48 a.m. del 21 de febrero de 2024.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante DIANA PATRICIA BASTOS OYOLA, VALENTINA ROJAS BASTOS, su apoderado JUAN DOMINGO COY NOGUERA, el demandado HANS ROJAS HAYEK su apoderado LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUMO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del presente proceso en esta audiencia, señalando que el señor **HANS ROJAS HAYEK**, se compromete a suministrar a partir del mes de marzo del año 2024 una cuota alimentaria mensual para su hija VALENTNA ROJAS BASTOS por la suma de \$375.000, así mis contribuirá con el 50% de los gastos por concepto de pensión que cancela la joven en la academia de belleza porcentaje que para este año corresponde a la suma de \$110.000, esta suma la cancelara durante los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de transferencia por Nequi al número 318-4455743 a nombre de VALENTNA ROJAS BASTOS, la cuota alimentaria incrementara en el mes de enero de cada año en el porcentaje del IPC.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la conciliación aquí probada so pena de incurrir en las sanciones de ley.

El presente acuerdo presta merito ejecutivo.

TERCERO: sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes y porque el demandado se encuentra amparado de pobre.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:48 a.m. del día 21 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9401b1eb8d1d9ce8085189f707aab885171b41845fc71a5ac53943cce5befee**

Documento generado en 21/02/2024 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>